



BOLETIN TECNICO

N° 8 (CADA) CARPETA DOCUMENTAL DEL AGRIMENSOR

SUMARIO



CPA RESOLUCIÓN / ANEXO I DE LA RESOL. N° 1375/02



CPA RESOLUCIÓN / ANEXO I DE LA RESOL. N° 1376/02



CPA RESOLUCIÓN / ANEXO I DE LA RESOL. N° 1398/02



VADEMÉCUM / ARANCELES



TRIBUNAL DE DISCIPLINA



DPCT / DISPOSICIÓN 1400/03



DPCT / DISPOSICIÓN INSTRUCTIVO N° 1/03



DPCT / DISPOSICIÓN 1821/2003



DPCT / NOTA N° 145/03



COMPLEMENTO BOLETÍN TÉCNICO N° 7

CPA RESOLUCIONES

Anexo I Resolución N° 1375

Anexo I Resolución N° 1376

Anexo I Resolución N° 1398

FE DE ERRATAS BOLETÍN TÉCNICO N° 7

VADEMÉCUM - ARANCELES Tabla V Honorarios por Mensura (Vale la presente publicación)

Tabla Coeficiente de adecuación y de corrección (Corresponde a la sección Caja de Prev. Social)

DPCT/Disposición

Disposición 486/2003:

En Considerandos, 6° párrafo, debe decir:

"Que en función de ello resulta inexcusable para este Organismo de Aplicación la modificación del registro catastral, de acuerdo a la documental **aportada** por el profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura;"

DIRECCIÓN de GEODESIA

NORMAS (Recopilación aportada por el Agrim. Tornatore- Distr I.). Se aclara que algunas de ellas pueden no estar vigentes.

Comisión de Prensa y Difusión del CPA.

Agrim. Juan José Tort.

Agrim. Patricia Lucía Zappacosta.

Agrim. José Martín Recalde.

Agrim. Elsa Beatriz Rabitti.

Agradecemos la colaboración de la Sra. Mercedes Prieto.

Retoque digital de tapa: Lisandro Badie.



prensa@cpa.org.ar

Siempre manteniéndolos informados



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 1375/02

Ratificación de Propiedad Horizontal en el caso que actúa el mismo profesional y sólo se modifica un muro divisorio previsto entre dos Unidades Funcionales y que modifique los polígonos existentes, se fija un valor mínimo de \$ 390,00 con más el 20% por confección de Declaración Jurada y Registración.

Valor Tierra en el cálculo del Honorario de las Ratificaciones de Propiedad Horizontal: Se debe sumar al valor de la Unidad Funcional en cuestión la parte proporcional del valor tierra. El importe resultante será la base de cálculo para el honorario mínimo.

Ratificación de plano de Propiedad Horizontal cuando se da por construido y actúa el mismo Profesional: En todos los casos deberá adicionarse el 20% sobre el valor utilizado, en concepto de honorarios por confección de Declaración Jurada y Registración según Resolución N° 438/93. Se aplica el ítem 1.4 de la Resolución N° 676/96 como valor mínimo de honorarios de \$ 142,90.

Valor de muros y tubos (Propiedad Horizontal y Ratificación de Propiedad Horizontal) cuando el cálculo de Honorarios se realice por superficie, en ausencia de Declaración Jurada: Se toma en consideración para el cálculo de honorarios el 50% de la superficie total.

Honorarios y Tasas de Visado para planos de Prescripción de Propiedad Horizontal: Fíjase la tasa de visado por Subparcela de hasta 600 m2 en \$ 10.- y aplíquese el honorario correspondiente a plano de mensura.

Honorarios y Tasas de visado en correcciones de Planos de Geodesia cuando son realizados por otro Profesional: Fíjase una Tasa de Visado de \$ 10.- y el mismo honorario que para el plano de mensura.

Honorarios y Tasas de Visado de Planos realizados conforme a la Ley de Prehorizontalidad 19.724: Para el cálculo del Honorario Mínimo se aplica la Tabla XXI inc. c) del Título VIII del Decreto 6964/65, y al valor final obtenido se le aplica una reducción del 40%. Corresponden las mismas Tasas de Visado aplicables a los planos de Propiedad Horizontal.

Tasas de Visado de planos de Propiedad Horizontal en construcción ó a construir: Corresponde las mismas Tasas de Visado aplicables a los planos de Propiedad Horizontal Construidos.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 1376/02

HONORARIOS de Plano de MENSURAS MULTIPLES de un mismo Propietario dentro de una o varias Manzanas y Rurales: Comprende planos de: Mensura, Mensura Parcial, Posesión, Mensura y Unificación, Mensura y División, Mensura División y Anexión y de Servidumbre administrativas de ductos:

TASAS DE VISADO

- En el caso de Mensuras para Usucapión ó de Mensura de Servidumbre administrativa de ductos sobre bienes urbano-suburbano si la sumatoria de superficies de parcelas afectadas es menor de 600 m² corresponde \$ 10.-

Para el caso de Mensuras - Posesiones - Mensuras y Unificaciones - Mensuras y Divisiones - Mensuras, Unificaciones y Divisiones - Mensura, División y Anexión y de Servidumbre administrativas de ductos en urbano-suburbano se tomará la sumatoria de superficies de las parcelas mensuradas correspondiendo:

de 600 m² y hasta 4.500 m².....\$ 30.-
más de 4.500 m² y hasta 30.000 m².....\$ 60.-
más de 30.000 m².....\$ 150.-

Para todos los casos rurales-subrurales se tendrá en cuenta la sumatoria de las superficies en Héctareas de las parcelas afectadas, correspondiendo:

hasta 250 Has.....\$ 30.-
más de 250 y hasta 500 Has.....\$ 60.-
más de 500 Has.....\$ 150.-

Nota: En ningún caso la tasa de visado deberá ser inferior al 1% del Honorario contratado (Art. 59 de la Ley 10.321)



ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1398/02

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS

TAREA PROFESIONAL	EN \$
- Mensura (Tabla V)	306.70
- Mensura y Subdivisión	354.50
- Propiedad Horizontal ó Ratificación de P.H.	390.00
- Ratificación de P.H. del mismo Profesional y sin modificación de polígonos	142.90
- Ratificación de P.H. del mismo Profesional con modificación de polígonos de 2 U.F. por desplazamiento de pared prevista	390.00
- Croquis de Ubicación, para cada Estudio de Licitación y para cualquier otra Tarea Profesional	80.60
- Medición para empadronamiento hasta 70m ²	142.90
- Medición para empadronamiento más de 70m ²	254.70
- Confección de D.D.J.J. (Revalúos):	
- Tarea única: Hasta 2 formularios	80.60
- por cada formulario excedente	15.10
- Registración Catastral (Disp.2455 DPCT) 10% honorarios plano	
- Determinación valuatoria (Disp.2455 DPCT) 10% honorarios plano	
- Constitución de Estado Parcelario (Parcelas urbanas)	200.00
- En los casos de dos ó mas parcelas urbanas o suburbanas linderas, baldías, de un mismo propietario y que se hallen dentro de una misma manzana ó quinta, el Honorario Mínimo para las Constituciones de Estados Parcelarios para el total de las parcelas	200.00
- En los casos de dos ó mas U.F. linderas a construir y/ó U.C. linderas, descubiertas y de un mismo propietario, el Honorario Mínimo para la Constitución ó Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario para el total es	200.00
- Para la Constitución ó Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario de parcelas rurales o subrurales:	
- Hasta 12 Has.	200.00
- más de 12 Has. hasta 120 Has.	250.00
- más de 120 Has. hasta 500 Has.	300.00
- más de 500 Has. hasta 1.000 Has.	500.00
- más de 1.000 Has.	600.00
- En los casos de dos ó mas parcelas rurales ó subrurales linderas, sin edificios ó silos (Rubros 2 y 3 Form. 910 y Rubro 2 inc.b) Form.912) y de un mismo propietario, el Honorario Mínimo para la Constitución ó Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario será el que surja de la suma de las superficies por el total de las parcelas	
- Actualización de la Valuación Fiscal (art.8° Disp. 2010/94)	100.00
- En los casos de dos ó más parcelas urbanas o suburbanas linderas, baldías, de un mismo propietario y que se hallen dentro de una misma manzana o quinta, el Honorario Mínimo para el total de las parcelas (*)	100.00
- En los casos de dos ó más parcelas rurales ó subrurales linderas, sin edificios ó silos (Rubros 2 y 3 Form. 910 y Rubro 2 inc.b) Form.912) y de un mismo propietario el Honorario Mínimo para el total de las parcelas (*)	100.00
- En los casos de dos ó más U.F. linderas a construir y/ó U.C. linderas, descubiertas y de un mismo propietario, el Honorario Mínimo para el total (*)	100.00

(*) Se refiere a Actualización de la Valuación Fiscal (art.8° Disp. 2010/94)



TABLA DE HONORARIOS MINIMOS (Continuación)

TAREA PROFESIONAL	EN \$
- Consultas en gabinete sin inspección ocular	30.00
- Consultas en gabinete con inspección ocular	60.00
- Vinculación a la red GEOBA (Disp.Nº 1792/99 de la D.Geodesia) incluyendo punto auxiliar para determinación del acimut	350.00
- Vinculación a la red GEOBA (Disp.Nº 800/01 de la D.Geodesia) incluyendo punto auxiliar para determinación del acimut para obras lineales: Honorario = \$ 500 + (\$ 18 x (N-2)) siendo N el número de Vértices calculados entre el inicio y el fin de la obra lineal considerada.	
- Confección de Cédula para Anotación de Servidumbre Administrativa de Electroducto.	95.00
- Confección de Cédula de Electroducto Definitiva 10% Honorarios del Plano de servidumbre	
- Para Asentamientos Planificados, Leyes de Expropiación, Ley 24.374, Programas de Reconstrucción Urbana, "Plan Familia Propietaria" y Planes Municipales de Regularización por Convenio:	
- Hasta 4 parcelas Honorario = 450	
- De 5 a 25 parcelas Honorario = 450 + (\$90 x (N-4))	
- De 26 a 50 parcelas Honorario = 2.340 + (\$80 x (N-25))	
- De 51 a 75 parcelas Honorario = 4.340 + (\$70 x (N-50))	
- De 76 a 100 parcelas Honorario = 6.090 + (\$65 x (N-75))	
- De 101 a 150 parcelas Honorario = 7.715 + (\$60 x (N-100))	
- De 151 a 250 parcelas Honorario = 10.715 + (\$55 x (N-150))	
- Más de 251 parcelas Honorario = 16.215 + (\$50 x (N-250))	
siendo N el Nº de parcelas de cada Plano	
- Inspección e informe del Artículo 6º del Dto. 2489/63 Honorario= \$90+(\$90x0.25x(n-1)) siendo N = Número de U.F. y/ó U.C.	
- Mensura para afectar inmuebles a Servidumbres Administrativas de Ductos (por parcela)	306.70
- Confección del Formulario R -Anexo I - de la Resolución Nº 736/92 de la D.P.C.T.	100.00
- Certificado de Deslinde y Amojonamiento	87.40
- Amojonamientos múltiples: Honorario = \$ 87,40 + (\$ 87,40 x (N-1) x 1,5 / √ (N+1)) siendo N el Nº de parcelas a amojonar	
- Certificado de Deslinde y Amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	220.00

VALUACIONES FISCALES	
RURAL: a) Coeficientes actualización Tierra Año 1994 (Art.1º Ley Impositiva Nº 11.583) b) Actualización Mejoras = 25,027	
URBANO: a) Valor actualizado Tierra 1998 (según Disp. DPCT Nº 101/98) b) Coeficiente de actualización Urbano Edificado = 36,411	
FACTOR DE CORRECCION: 111.325 (Vigente a partir del 1/06/91)	
En ausencia de Valuación Fiscal:	
a) Valor básico m² edificado Planta Baja y 2 Pisos (3 Plantas)	8,50
b) Valor básico m² edificado Planta Baja y más de 2 Pisos (4 Plantas o más)	11,00
c) Valor por Héctarea (Rural). Ver planilla anexa a la Resolución Nº 22/86 del C.P.A.	



ARANCELES

DECRETO 6964/65

Normas que regulan los Honorarios Profesionales.

2° Parte

TÍTULO II- CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

TÍTULO III- (No corresponde a Agrimensura)

TÍTULO IV- TASACIONES

TÍTULO V - REPRESENTACION TECNICA

TÍTULO VI- AGRIMENSURA (TABLA V)

TITULO II - CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

IMPORTANCIA, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO

Artículo 1°.- Los honorarios que establece este titulo se basan en el criterio de que, en general, deben guardar relación con la importancia y duración del trabajo, grado de responsabilidad y el valor en juego. Para los casos en que se establecen honorarios convencionales, éstos serán lijados por las partes o, en su defecto, por el Consejo Profesional de Agrimensura, siguiendo el criterio general enunciado.

CONSULTAS

Artículo 2°.- Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de trescientos pesos moneda nacional.

CONSULTA E INSPECCIÓN OCULAR

Artículo 3°.- Por cada consulta con inspección ocular, y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de seiscientos pesos moneda nacional.

CONSULTA E INSPECCIÓN OCULAR FUERA DEL DOMICILIO REAL

Artículo 4°.- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la Tabla 1, al que deberán agregarse los gastos de traslado.

HONORARIOS POR INFORMES

Artículo 5°.- Por informes estudios técnicos, estudios técnico - económicos y estudios técnico - legales, el honorario comprenderá tres partes:

a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor de un mil pesos moneda nacional.

b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del Titulo 1.

c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala :

Hasta \$ 100.000	2%
De \$ 100.000 a \$500.000	1,5%
De \$ 500.001 a \$1.000.000	1%
De \$ 1.000.001 a \$10.000.000	0,8%
En excedente de \$10.000.001	0,5%

En caso de que no haya valores en juego se reemplazará a esta parte computando, por su importe mínimo de dos mil pesos moneda nacional, los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este artículo en conjunto (incisos a, b y c) será de cuatro mil pesos moneda nacional.



TITULO IV - TASACIONES (VER RESOLUCIÓN 2812)

DEFINICIONES Y ESTIMACION DE HONORARIOS

Artículo 1º.- Carácter de las tasaciones:

a) Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados.

b) De campos, terrenos y globales de edificios sin cómputos métricos.

En las globales de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen, en todos los casos, serán fundados.

c) De campos, terrenos, edificios.

Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas, sin cómputos métricos.

d) Detalladas de edificios y cualquier obra de ingeniería, con cómputos métricos deducidos de los planos. Productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera.

Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse con valores fundados y detallados.

e) Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecánicas, eléctricas, con cómputos métricos y precios unitarios fundados.

f) Detalladas de obras de ingeniería, con cómputos métricos, deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

Para calcular los honorarios de los diversos tipos de tasación, se aplicarán los valores de la Tabla II.

TABLA II - TASACIONES:

Carc. de la tasación	Mín	Hasta	100.001 a 500.000	500.001 a 1.000.000	1.000.001 a 2.000.000	2.000.001 a 5.000.000	5.000.001 a 10.000.000	10.000.001 a 50.000.000	50.000.001 o más
a	500	0,50%	0,40%	0,30%	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%
b	1.000	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%	0,50%	0,40%	0,30%	0,20%
c	2.000	2,50%	2,00%	2,00%	1,75%	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%
d	2.000	5,00%	4,50%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%	1,50%
e	2.000	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%
f	2.000	10,00%	8,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%

MEDICIONES DE TERRENOS O EDIFICIOS

Artículo 2º.- Si es necesario medir el terreno o hacer el levantamiento de lo edificado para determinar la superficie cubierta y/o los cómputos métricos, se agregará al honorario el que corresponda por la medición efectuada.

TASACIONES DE SINIESTROS

Artículo 3º.- En las tasaciones de siniestros, los honorarios se establecerán considerando el carácter de la tasación y de la siguiente forma:

a) Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con el art. 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de las escalas acumulativas de la Tabla II en base al valor anterior al siniestro, pero aumentadas en un 20 %.

b) Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego, aumentando en el 50 % de acuerdo con el carácter de la tasación, según Tabla II.

TITULO V - REPRESENTACION TECNICA (VER RESOLUCION 2868)

REPRESENTANTES TECNICOS EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 1º.- Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, per-



cibirán el siguiente honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avalen:

Hasta \$ 1.000.000	5%
De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	4%
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	3%
De \$ 10.000.001 a \$ 20.000.000	2,50%
De \$ 20.000.001 a \$ 40.000.000	2%
De \$ 40.000.001 a \$ 80.000.000	1,50%
De \$ 80.000.001 a \$ 160.000.000	1%
De \$ 160.000.001 en adelante	0,50%

REPRESENTANTES TECNICOS DE PROVEEDORES

Artículo 2º.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria, percibirán los siguientes honorarios, que serán acumulativos:

Hasta \$ 1.000.000	0,75%
De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	0,5%
De \$ 5.000.001 en adelante	0,25%

TITULO VI - AGRIMENSURA

VER DECRETO 8.663/65; R. 62; 137; 308; 1.170; 1.276; 1.584; 2.429 Y 2.878.

CAPITULO I - MENSURA

MENSURA EN TERRENOS NORMALES

Artículo 1º.- Los honorarios por mensura, cualquiera sea la clasificación catastral del inmueble de que se trata, son los establecidos en la Tabla V, para terrenos llanos u ondulados, firmes y sin obstáculos de vegetación.

DIFICULTADES EN LA MEDICIÓN

Artículo 2º.- En terrenos de islas, bañados, serranías y médanos se considerará incrementada la extensión perimetral afectada en un 100 %. En pajonales altos, montes de arbustos o árboles y líneas sinuosas que requieran labor auxiliar (extrapoligonal) el incremento será del 50 % de la longitud poligonal afectada.

Cuando las dificultades se presenten contemporáneamente, se adicionarán sus respectivos incrementos, que serán siempre calculados en base a la longitud real de la poligonal.

LABORES PARCIALES

Artículo 3º.- Para la apreciación del honorario propio de las distintas labores parciales o rubros que comprende la mensura, será de aplicación la Tabla VII cuando la encomienda sea total.

En los casos de encomiendas parciales, se procederá con arreglo a las normas que siguen:

a) Se tendrá en cuenta la naturaleza y cantidad efectiva de las tareas que supone la encomienda y la extensión de la responsabilidad profesional.

b) Sobre las tareas que efectivamente resulten comprometidas se aplicarán los aumentos que indica la Tabla VIII.

POLIGONALES INTERNAS Y/O AUXILIARES

Artículo 4º.- Para medición de poligonales (distintas de las que pertenecen al perímetro del inmueble y que se realizan con fines de mensura) se tomará sólo un 60 % de los honorarios de la Tabla V, columna "Hasta 20.000". Se deberán tener en cuenta los incrementos previstos en el artículo 2º.

RELEVAMIENTOS DE TIPO CATASTRAL

Artículo 5º.- En los casos de relevamientos de grandes conjuntos de inmuebles de cualquier tipo, el cálculo de los honorarios por medición, marcación y confección de planos podrá realizarse exclusivamente en base a la Tabla IV.



TABLA IV - LEVANTAMIENTOS DE TIPO CATASTRAL

Estado Jurídico del dominio	HASTA 100 PARCELAS (por cada parcela)			EXCEDENTE DE 100 Parcelas c/u		
	Urbano, fin de semana y quintas		Subrural y rural	Urbano, fin de semana y quintas		Subrural y rural
Baldío	Edificado	Baldío		Edificado		
Cuando en general cada parcela constituye un título distinto.	\$700	\$900	\$900 + \$70/ha.	\$500	\$700	\$700 + \$70/ha.
Cuando el conjunto de las parcelas corresponde a un solo título	\$600	\$800	\$800 + \$60/ha.	\$400	\$600	\$600 + \$70/ha.

Cuando se requiera aprobación de planos por la Dirección de Geodesia, se adicionará un 20 %. Para labores parciales se usará la Tabla VIII.

MEDICIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 6°.- La medición de plantas de edificios se reglamentará de acuerdo con los artículos 19, incisos a), b), o) y d), Según corresponda, y 20 del Título VIII, Capítulo VII.

USO DE LA TABLA V

1° - Con el valor total del inmueble se entra por la columna vertical más próxima. (Para valor equidistante se adoptará el mayor).

2° - Con el perímetro del mismo, se entra por la fila horizontal más próxima. (Para valor equidistante se adoptará el menor).

3° - En la intersección de dos alineaciones figura el honorario buscado.

4° - Para valores superiores a \$1.500.000, el honorario se incrementará en un 0,5 % del excedente.

5° - Para perímetros superiores a los 5.000 m., el honorario se incrementará a razón de 200 \$/Hm del excedente.

6° - Para labores donde no intervenga el valor, se usará la primera columna ("Hasta \$ 20.000").

INTERPRETACIÓN DE VALORES DEL DECRETO 6964/65

Para la mejor interpretación de la presente normativa deberán tenerse en cuenta, debido a la fecha de sanción y a la moneda utilizada las siguientes consideraciones:

El Decreto 1904/85 (expresa los valores del **Arancel en \$ argentinos**) y la Resolución CPA N°321/91 (fija el factor de corrección en 111.325).

A partir de la creación del Consejo Profesional de Agrimensura por la ley 10321, se dio continuidad a las normativas existentes sobre honorarios reemplazándose la Ley 5140 por la ley 10321.

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DEL HONORARIO POR MENSURA SEGÚN DECRETO 6964/65:

TABLA V MENSURAS.

Perímetro: 100 metros

Valuación actualizada: \$ 50.000, para entrar en la tabla deberá dividirse este valor por 0,0111325

Resultado: $50.000/0,0111325 = \$ 4.491.354$ de tabla (1)

Valor (1) - 1.500.000 = $4.491.354 - 1.500.000 = \$ 2.991.354$ de tabla

$\frac{0,5 * 2.991.354}{100} = \$ 14.957$ de tabla

Valor para 100 m = \$ 22.000 de tabla

Honorarios tabla = \$ 36.957 de tabla

Para obtener el valor en pesos actualizados se debe multiplicar el valor honorarios allí determinado por 0,0111325

$\$ 36.957 * 0,0111325 = \$ 411$ (Honorario por Mensura)

Recordar que existen valores mínimos para la tarea de mensura sin registración, ni confección de cédulas catastrales, que en el presente es de \$ 306,70.

Ningún contrato profesional podrá tener valor inferior al mínimo para la tarea en cuestión.

Agrim. Rosa E. Jaroslavsky
C.E.P. II



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

MEMORIA CUATRIMESTRAL PERÍODO 01/01/03-30/04/03

El Tribunal de Disciplina se encuentra integrado por los Agrims. Ernesto Moccero (Presidente), Raúl Farrulla (Secretario), Julio Di Luca, Raúl Vanina, Camilo Godoy (Miembros Titulares), Alberto Iribarne, Daniel Foradori y Angel De Zan (Miembros Suplentes).

Debido a excusaciones y recusaciones continúan funcionando 3 Tribunales Ad-Hoc, los que están integrados con los miembros suplentes en reemplazo de los titulares, para evitar mayores erogaciones.

Por haberse efectuado en el Expte. 278/01-03/02, la recusación y/o excusación de todos los miembros del Tribunal, fue necesario formar un Tribunal Ad-Hoc integrado por un Miembro Suplente y 4 miembros designados por el Consejo Superior.

Se realizaron en el Período sesiones plenarias los días 9 de enero, 7 y 21 de febrero, 5 y 21 de marzo y 16 y 24 de abril de 2003, y 24 reuniones de trabajo, contando las primeras con la asistencia de la totalidad de los miembros titulares.

La sesión plenaria del 21 de marzo de 2003 se realizó en el Colegio de Distrito III, de la Ciudad de Bahía Blanca, aprovechando la misma hubo una reunión con matriculados de ese Distrito y con representantes de los Tribunales de Disciplina de otros colegios profesionales, integrantes de la "Comisión de Colegios y Consejos Profesionales de Bahía Blanca".

1 - EXPEDIENTES TRAMITADOS

Durante este Período estuvieron en trámite treinta y una causas.

1.1 Veintitrés causas que venían del Período anterior.

1.2 Ingresaron al Tribunal, ocho actuaciones (exptes. 439/02, 657/02, 675/02, 688/02, 60/03, 111/03, 121/03 y 236/03).

1.3 El Tribunal de Disciplina en sus distintas conformaciones dictó quince resoluciones definitivas (expedientes 72/00, 65/02, 259/02, 313/02-01/02, 313/02-03/02, 334/99-01/01, 334/99-02/01, 334/99-03/01, 334/99-04/01, 334/99-05/01, 334/99-06/01, 75/00, 278/01-01/02, 278/01-02/02, 241/02,). Los expedientes fueron girados al Consejo Superior para su conocimiento y notificación a los involucrados (Art.21

del Reglamento de procedimiento y art. 42 ley 10321).

2 – RECURSOS

No se presentaron recursos durante el Período.

3 - ASPECTOS FUNCIONALES

Se realizaron, durante el Período, reuniones de la Comisión que tratará posibles modificaciones al Reglamento Interno, que está formada por los Agrims. Carlos Chesnevar y Norberto García y es coordinada por el Agrim. Ernesto Moccero. El Agrim. Ernesto Cella presentó su renuncia. Una de las reuniones de la Comisión se realizó en la Ciudad de Bahía Blanca.

Se hicieron modificaciones al Reglamento de Procedimientos, el que se pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Se realizaron varias reuniones con la Mesa Ejecutiva y con distintos miembros del Consejo Superior para agilizar los temas que hacen a un mejor funcionamiento del Tribunal en lo que respecta a las relaciones con el Consejo Superior, la formación de los expedientes y la ejecución de las sentencias.

También se puso en práctica el orden de funcionamiento de las sesiones del Tribunal de Disciplina por medio de resoluciones, a los efectos de optimizar las administraciones del tiempo en la tramitación de los expedientes ingresados..

4 - PERSONAL AFECTADO AL TRIBUNAL

Durante el Período siguió desempeñándose como personal administrativo la Sra. María de las Mercedes Prieto y como Secretario Ad-hoc del cuerpo el Dr. Federico Tonelli.

5 - EQUIPAMIENTO

Durante el Período se incorporó al equipamiento del Tribunal un mueble de archivo y una computadora usada para la Sala de Sesiones.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

EXpte. 52/95 "PALUMBO, NELSON OMAR S/PRESUNTA FALTA A LA ÉTICA PROFESIONAL"

SENTENCIA CÁMARA ESPECIAL

Por los fundamentos del acuerdo que antecede de el TRIBUNAL RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Agrimensor Nelson Omar Palumbo y consecuentemente confirmar el pronunciamiento apelado, que le impone al recurrente la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de seis meses por haber incurrido en las faltas que se le imputan. Asimismo regular los honorarios del Dr. Simón Francisco Isacch (T. XLL, Fº 88 CALP) en la suma de setecientos sesenta pesos (\$ 760.-) que estarán a cargo del recurrente, monto al que deberán adicionarse los aportes legales respectivos (arts. 1, 2, 10, 16, 31, 51, 55 y cc. Decreto-Ley 8.904/77; Ley 6.716 y sus modificatorias). REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. DEVUÉLVANSE oportunamente las actuaciones administrativas con copia certificada de la presente y ARCHÍVESE.-

Expte 230.762 "Palumbo, Nelson Omar s/Rec. Ley 9671. Colegio de Agrimensores de la Pcia. de Bs. As."

La Plata, treinta y uno de julio de 2000.

AUTOS Y VISTOS:
CONSIDERANDO:

A fs. 34/36 se interpone por el Agrimensor Nelson Omar Palumbo, recurso extraordinario de nulidad en los términos de los artículos 161 inc. 3 b) y 168 segundo párrafo de la Constitución Provincias y 296 del

CPC. Contra la sentencia dictada en autos el día 26 de mayo del corriente año, mediante la cual se confirma el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y que le aplicara al Sr. Palumbo la sanción disciplinaria de suspensión durante el lapso de seis meses en el ejercicio de la profesión.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia, ha expresado que "en principio, las decisiones dictadas por la Sala Especial prevista por el art. 4 del Decreto-Ley 9.398/79 y modificado por el Decreto-Ley 9.671/81, no son susceptibles de los recursos extraordinarios establecidos en los artículos 278, 296 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial, en razón de resolver temas ajenos al derecho común" (SCBA Ac. 59.893 del 8/7/97 y conf. Ac. 49.496. resol. Del 3/III/92; Ac. 51.928 resol. 9/II/93; Ac. 57.016. resol. del 16/VIII/94; Ac. 58.503 resol. del 14/II/95).

Sentado ello, no otra cosa cabe a esta Sala Especial que desestimar el planteo introducido.

POR ELLO

Deniégase el recurso extraordinario de nulidad interpuesto a fs. 34/36 (art. 296, 297 del CPA). Al punto 5) de fs. 36, téngase presente.

REGÍSTRESE
NOTIFÍQUESE

Consentido, devuélvase el expediente administrativo con copia certificada de la presente.



DISPOSICIÓN 1400/03

La Plata, 10 de abril de 2003.

VISTO

El régimen de concesión de servicios públicos y la constitución del derecho real de servidumbre y:

CONSIDERANDO

Que ante las consultas efectuadas por concesionarios de servicios públicos respecto de los requisitos que deben cumplirse a los efectos de concretar la anotación e inscripción de servidumbres administrativas, resulta necesario disponer el procedimiento que debe observarse para la anotación de tal afectación;

Que los concesionarios de servicios públicos son entes privados que, en lo referente al servicio que prestan, ejercen función administrativa por delegación estatal;

Que en todos los casos existe resolución administrativa del ente regulador o de la Autoridad de Aplicación por la cual se aprueba la afectación;

Que de acuerdo al artículo 1º de la Ley 10.707 el Catastro Territorial reunirá, ordenará y registrará información relativa a los inmuebles existentes en la Provincia;

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23º del Decreto 1736/94, corresponde establecer los requisitos y forma que deben observarse para anotar en esta Dirección de Catastro Territorial las servidumbres administrativas que se constituyan sobre inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL DISPONE

Artículo 1º.- Para la anotación de afectación a servidumbres deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I) AFECTACION SIN PRESENTACION DE PLANO:

- a) Solicitar copia de la Cédula Catastral antecedente.
- b) Confeccionar, con intervención de un profesional con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura, una Cédula Catastral reproduciendo el contenido de la Cédula aportada como antecedente, incluyendo en el Rubro: "Restricciones y Afectaciones" la afectación a Servidumbre, citando:

- 1) la Resolución del Ente Regulador o de la Autoridad de Aplicación, por la que se autoriza o aprueba la servidumbre;
- 2) superficie de la zona afectada por la servidumbre;
- 3) restricciones que impone la afectación;
- 4) individualización del titular de la afectación (ej. Concesionario etc.).

Además en el rubro correspondiente graficar el croquis de la parcela y la zona de afectación.

- c) Presentar en el Departamento Zona correspondiente:
 - 1) Cédula Catastral (original y copia), con la mención de la afectación a servidumbre, con forme lo indicado en el inciso b);
 - 2) Solicitud y antecedente requerido;
 - 3) Copia certificada de la Resolución del Ente Regulador o de la Autoridad de Aplicación, por la cual se autoriza o aprueba la afectación.

- d) Reposición de la tasa de servicios catastrales, las cuales tributan por inmueble.

II) AFECTACIÓN CON PRESENTACION DE PLANO

- a) Cumplir los recaudos previstos en los incisos a) y b) del punto I.
- b) Presentar en el Departamento Zona correspondiente el legajo con la siguiente documentación:
 - 1) Dos copias enteladas y una simple del plano de afectación.
 - 2) Solicitud y antecedente requerido.
 - 3) Cédula Catastral (original y copia) con la mención de la afectación a servidumbre, conforme lo establece el inciso b) del punto I, incluyendo además la mención del plano y fecha de aprobación.
 - 4) Formulario de comunicación de plano dirigido a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

- c) Reposición de la tasa de servicios catastrales, las cuales tributan por inmueble.

Artículo 2º.- Previa calificación catastral se procederá al ordenamiento administrativo de la Cédula y del plano, dando publicidad a la afectación.



Artículo 3°.- Cuando sobre el inmueble no exista constituido estado parcelario, en los términos de la Ley 10.707, deberá reproducirse la Cédula Catastral, en base a constancias preexistentes, en los formularios que como Anexos I y II se aprueban con la presente.

Cuando exista constitución de estado parcelario se deberá reproducir la "Cédula Ley 10.707" y en su rubro "Observaciones" estampar la firma y sello del profesional que presenta la anotación y consignar lugar y fecha.

Artículo 4°.- Derógase la Disposición N° 11.977/01.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, a la Dirección de Geodesia y a los Colegios y Consejos con incumbencia en la materia. Circúlese. Cumplido archívese.

Disposición N° 01400

Firmado: Zunilda Cristina López
 Director Provincial de Catastro Territorial
 Ministerio de Economía

ANEXO I

Formulario ANEXO I (parte superior) con campos para datos personales y profesionales.

Formulario ANEXO I (parte inferior) con campos para datos catastrales y observaciones.

ANEXO II

Formulario ANEXO II (parte superior) con campos para datos catastrales y observaciones.

En la columna izquierda (en forma reducida) y en la siguiente hoja (frente y dorso) se encuentra el ANEXO I.



ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE ECONOMIA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL		CEDULA CATASTRAL EN BASE A CONSTANCIAS PREEXISTENTES							
1 PARTIDO:		PARTIDA:							
2 NOMENCLATURA CATASTRAL	CIRC.	SECCION	CHACRA	QUINTA	FRACCION	MANZANA	PARCELA	SUBPARC.	
3 UBICACION DE LA PARCELA									
CALLE:						N°:			
ENTRE / ESQ. CALLE:					Y CALLE:				
LOCALIDAD:						CODIGO POSTAL:			
4 INFRAESTRUCTURA:	PAVIMENTO	ALUMBRADO	E. ELECTRICA	AGUA CORRIENTE	OLEODUCTOS	GAS			
5 DOMICILIO POSTAL: DESTINATARIO:									
CALLE				N°:	CUERPO:	PISO:	DPTO:		
LOCALIDAD				PROV.:	C.P.:	C.C.:			
6 PARCELA DOMINIAL									
DESCRIPCION SEGUN TITULO									
DESIGNACION DEL BIEN									
MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE									
DESCRIPCION SEGUN PLANO									
					CAR.	PARTIDO	N° DE ORDEN	AÑO	
MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE									
7 RESTRICCIONES Y AFECTACIONES									

8 DOMINIO - TITULAR						
APELLIDO Y NOMBRES:			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TIPO:	N°:
CALLE:			N°:	CUERPO:	PISO:	DPTO:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			C.P.:
INSCRIPCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD						
FORMA DE ADQUISICION	DIA Y MES	N° DE INSCRIPCION	SERIE	FOLIO	AÑO	FUNCIONARIO AUTORIZANTE
9 CROQUIS DE LA PARCELA (CON SUS MEDIDAS LINEALES, SUPERFICIE, LINDEROS Y AFECTACIONES)						
10 OBSERVACIONES						
11 PROFESIONAL QUE REALIZA LA ANOTACION						
LUGAR Y FECHA:				FIRMA Y SELLO:		



INSTRUCTIVO N° 1/03

La Plata, 30 de abril de 2003.-

INSTRUCTIVO N° 1/03

APLICACION DE LA DISPOSICIÓN N° 1400/03 - ANOTACION DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA

Para la instrumentación del procedimiento establecido en la Disposición N° 1400/03, los Departamentos Zona deberán observar las siguientes pautas:

A) TAREA DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

I) RECEPCIONAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1) ANOTACION SIN PRESENTACION DE PLANO:

- Sobre conteniendo la documentación, con indicación de Partido y Partida.
- Cédula Catastral Ley 10.707 o la aprobada como Anexos I y II de la Disposición N° 1400/03 (en base a constancias preexistentes) (por duplicado).
- Solicitud de cédula antecedente con la tasa de servicios.
- Copia de la Cédula antecedente intervenida por la repartición.
- Copia certificada de la Resolución del Ente Regulador o de la Autoridad de Aplicación que autoriza la afectación.
- Nota con el timbrado de \$ 10.- (por cada cédula), y en la cual se especifiquen los datos necesarios para relacionarla con la Cédula Catastral. (1)

2) ANOTACION CON PRESENTACION DE PLANO:

- Carátula del legajo parcelario.
- Dos copias enteladas y una simple del plano.
- Reproducción de la Cédula Catastral (por duplicado)
- Solicitud de cédula antecedente con la tasa de servicios.
- Copia de la Cédula antecedente intervenida por la repartición.
- Formularios de comunicación de plano.
- Nota con el timbrado de \$ 10.- (por cada cédula), y en la cual se especifiquen los datos necesarios para relacionarla con la Cédula Catastral. (1)

(1) El texto de la nota con la reposición deberá ajustarse al siguiente:

"La presente reposición corresponde a la cédula catastral ingresada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción....., Sección....., Chacra....., Quinta....., Manzana....., Parcela....., Subparcela....., Partida....., del Partido de.....(anotación de servidumbre- Disposición)de..... de....."

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

(*) Deberá dejarse libre 8 cm en el margen superior de la hoja (reservado para el timbrado).

II) VERIFICAR.

- Que la reproducción de la cédula antecedente se encuentre completa.
- Que en el rubro RESTRICCIONES Y AFECTACIONES se haya consignado la totalidad de los datos exigidos por el inciso b) del punto I) y II) de la Disposición N° 1400/03.
- Que en el rubro OBSERVACIONES de la Cédula Ley 10.707 se encuentre estampada la firma, sello del profesional que realiza la reproducción y lugar y fecha de la misma.
- Que se encuentren abonadas las tasas por Cédula Catastral (\$10.-) y la de (\$6.-) por la cédula antecedente, con la presentación de la nota respectiva.

B) TAREA DE ORDENAMIENTO DE DOCUMENTACIÓN:

1) PRESENTACION SIN PLANO:

Previo a escanear la cédula catastral deberá dejarse constancia, en el rubro Observaciones de la D.P.C.T., que se trata de una reproducción conforme Disposición 1400/03.

Esta Cédula será el antecedente más inmediato, que se publicará en todo pedido de informe y documentación.

2) PRESENTACION CON PLANO:

Se procederá a una registración especial del plano, dejando constancia que se trata de una anota-

ción de servidumbre (A.S.)

En la Cédula reproducida se dejará constancia de esa registración en el rubro Observaciones de la D.P.C.T. También deberá observarse el procedimiento previsto en el punto anterior.

3) VINCULACION DE CÉDULAS:

En la cédula antecedente agregar la nota "Existe reproducción de esta cédula conforme Disposición 1400/03."

ACLARACIONES:

Plazos del artículo 15° de la Ley 10.707 y de la Disposición 657/97.

1) CUANDO EXISTE CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCELARIO:

La registración del legajo o la presentación de la Cédula en los términos de la Disposición 1400/03 no

modifica el plazo que viene corriendo para la subsistencia del estado parcelario o la actualización de la valuación (art. 8° de la Disposición 2010/94).

2) CUANDO NO EXISTE CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCELARIO:

La presentación de la Cédula catastral en base a constancias preexistentes (Anexos I y II de la Disposición 1400/03), no reviste el carácter de estado parcelario y por lo tanto no debe registrarse como tal.

Regístrese; comuníquese, circúlese. Cumplido archívese.

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN CATASTRAL.

Firmado: Miguel Angel Torres

Director

Dirección de Régimen Catastral

Dirección Provincial de Catastro Territorial



DISPOSICIÓN 1821/2003

La Plata, 15 de mayo de 2003

VISTO:

El expediente 2335-610666/03 por el cual se tramitan actuaciones relacionadas con la valuación de las parcelas de uso común, destinadas a esparcimiento, que forman parte de los denominados emprendimientos urbanísticos regulados por el Decreto 9404/86 y,

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente ha definido al Club de Campo como un área de extensión territorial limitada en el que coexisten dos sectores, uno destinado a viviendas y susceptible de ser dividido y comercializado y otro destinado a la práctica de actividades deportivas, recreativas o culturales, que no puede dividirse ni enajenarse en forma independiente, debiendo guardar ambas una mutua e indisoluble relación jurídica y funcional;

Que ese sector de recreación o esparcimiento de los Clubes de Campo está en cabeza de una persona jurídica conformada por los propietarios de cada una de las parcelas de uso residencial, y sobre el cual se constituye un derecho real de servidumbre de uso de manera de vincular a éste con los predios de dominio exclusivo y uso residencial;

Que esas parcelas destinadas a recreación o espacios circulatorios, si bien desde el punto de vista catastral constituyen una unidad de registración que contiene todos sus atributos, incluso valuación fiscal, no son objeto de comercialización ni tienen valor dentro del mercado inmobiliario;

Que no es ocioso señalar que, al igual que en el régimen de Propiedad Horizontal, en la comercialización de las unidades de dominio exclusivo o con destino residencial se encuentra incluido el valor de las parcelas de uso común o de espacio recreativo;

Que por lo expuesto y siendo que las parcelas destinadas a espacios recreativos no tienen existencia jurídica independiente de las parcelas de uso residencial resulta oportuno y ajustado a los principios de equidad

tributaria considerar incluido en la valuación fiscal de estas últimas el valor que corresponde a las primeras;

Que ha emitido dictamen favorable la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL DISPONE

Artículo 1º.- La valuación fiscal de la tierra libre de mejoras y de las accesiones, correspondientes a las parcelas resultantes de una subdivisión por el régimen del Decreto 9404/86 y destinadas a actividades deportivas, de recreación, esparcimiento o espacios circulatorios, se considerará incluida en la valuación determinada para los inmuebles destinados a uso residencial.

Artículo 2º.- Las parcelas destinadas a complementar a las de dominio independiente e indicadas en el artículo 1º no tendrán asignada valuación fiscal, quedando registradas e incorporadas al padrón catastral con un código que individualice la situación prevista en este acto administrativo.

Artículo 3º.- A medida que, eventualmente, se materialicen en las parcelas de recreación o espacios circulatorios mejoras justipreciables, las mismas serán incorporadas a las parcelas de dominio independiente.

Artículo 4º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial para su publicación. Circúlese. Cumplido archívese.

Disposición N° 01821

Fdo.: Zunilda Cristina LOPEZ
Director Provincial de Catastro Territorial

NOTA N° 145/03

La Plata, 21 de abril de 2003.

SR. VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
Agrim. Angel Rodriguez
S/D

Nota N° 145/03

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que a partir del día 5 de mayo del corriente año los trámites que se ingresaban por la Mesa de Entradas de los distintos Departamentos Zona deberán presentarse en el Sector Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, ubicado en la planta baja del Edificio del Ministerio de Economía.

La nueva operatoria, que tiende a asegurar una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del ser-

vicio catastral, alcanza a los pedidos de Certificación de Valuación Fiscal, Copia de Cédula Catastral, Copia de Planchetas Catastral, Informe Catastral y reclamos, los que se suman a los Antecedentes y Certificados Catastrales, cuyo despacho también debe retirarse del referido Sector de Mesa General de Entradas.

Por lo expuesto, solicito que comunique esta nueva operatoria de ingreso y despacho de información a sus colegiados.

Saluda a Ud. atentamente.

Firmado: Miguel Angel Torres
Director
Dirección de Régimen Catastral
Dirección Provincial de Catastro Territorial

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por 3 días. El Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires convoca a los profesionales matriculados, según los términos de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 29 inc. d) de la Ley 10.321, a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 2003 a las 9:00 horas en el Círculo de la Fuerza Aérea, sito en Avda. Libertador 661 de Vicente López, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- a.- Designación de las Autoridades de la Asamblea y de dos (2) asambleístas para refrendar con sus firmas el Acta de la Asamblea.
- b.- Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio confeccionados por el Consejo Superior.
- c.- Consideración de las cuotas de inscripción en la Matrícula y ejercicio profesional.
- d.- Informe de la Junta Fiscalizadora.
- e.- Tratamiento del Proyecto de modificación al Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina, elaborado por la Comisión creada al efecto.
- f.- Préstamos a matriculados. Consideración de la propuesta del Consejo Superior y del art. 7º de la Resolución 1420/03.
- g.- Seguridad social. Consideración de la propuesta del Consejo Superior.
- h.- Apoyo a las Universidades Estatales radicadas en la Pcia. de Bs. As. Consideración de la propuesta del Consejo Superior.
- i.- Consideración de la suspensión decidida en la Asamblea del 7 de diciembre de 2001 sobre pauta presupuestaria.

NOTA: Integrarán la Asamblea con derecho a voz y voto los matriculados en condiciones de ejercer la profesión (art. 16 Ley 10.321) al 31 de diciembre de 2002. La Asamblea sesionará válidamente en primera citación con la presencia de por lo menos un tercio de los matriculados habilitados para ejercer en la provincia. Transcurrida una hora desde la fijada en la Convocatoria, la Asamblea será considerada legalmente constituida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere el número del Consejo Superior. La Memoria y Balance y toda otra cuestión referente a la convocatoria podrán consultarse en los Colegios de Distrito. Para participar de la Asamblea deberá presentarse la credencial de matriculación.

Agrim. Angel E. Rodríguez
VICEPRESIDENTE

Agrim. Saúl Walzer
SECRETARIO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

(CADA) CARPETA DOCUMENTAL DEL AGRIMENSOR



CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BIBLIOTECA DEL AGRIMENSOR